

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU COLOMBIA S.A.
Demandado	ANDRÉS MARÍN VÉLEZ
Instancia	Primera
Radicado	05001 40 03 028 2023 01421 00
Providencia	Libra Mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por ITAÚ COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de ANDRÉS MARÍN VÉLEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, en contra de **ANDRÉS MARÍN VÉLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$49.102.951).** por concepto de saldo capital insoluto correspondiente al Pagaré Nro. 009005566952, más los intereses moratorios a partir del 27 de junio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M.L (\$3.164.707)** causados desde el 20 de diciembre de 2022 al 26 de junio de 2023, a la tasa del 25.92% E.A.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Reconoce personería para actuar a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ identificada con T. P. 49.725 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2f4bd11778262d7e008cc57e0cc65439f126bf6aab962c7ea7681489f40c04**

Documento generado en 16/11/2023 07:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>